

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2024**

Por medio de la cual se crea el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD-SNCRPA

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 2200 de 2022, Ley 1098 de 2006, Decreto 1885 de 2015 y el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño- CDN, los instrumentos internacionales que la desarrollan, así como lo ordenado<sup>1</sup> en el artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 133 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en desarrollo de las disposiciones constitucionales referidas, el Congreso de la República expidió la Ley 1098 de 2006 “ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” con el objeto de constituir un conjunto de normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

Que otra parte, el numeral 1 del artículo 3 del mismo estatuto formula el principio del interés superior del niño, entendido como la obligación a cargo de todas las

---

<sup>1</sup> Guía para la inclusión de la Justicia Restaurativa, con enfoque terapéutico y prevención del delito en planes de desarrollo locales 2024-2027.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2024**

Por medio de la cual se crea el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD-SNCRPA

instituciones públicas o privadas de tener en cuenta el interés de esta población, especialmente, cuando sus decisiones afectan o pueden afectar los derechos de la infancia o la adolescencia. <sup>2</sup>

Que el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA- como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible.

Que el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006 dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

Que el artículo 215 de la Ley citada, en relación con el presupuesto y financiación, establece que el Gobierno Nacional, el congreso de la Republica, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces dispondrán la asignación, reorganización y redistribución de los recursos presupuestales, financieros, físicos y humanos para el cumplimiento de la Ley 1098, bajo la coordinación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, contempló que, en desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional tendrá como uno de los ejes centrales en su agencia de cooperación, los asuntos relativos al SRPA, tratándose de una prioridad en la gestión técnica y financiera en la materia e incentivará la participación activa de la sociedad civil organizada y del sector privado en los propósitos establecidos.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 43 establece que el Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares. Para tal efecto preverá los órganos o

---

<sup>2</sup> Guía para la inclusión de la Justicia Restaurativa, con enfoque terapéutico y prevención del delito en planes de desarrollo locales 2024-2027.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2024**

Por medio de la cual se crea el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD-SNCRPA

entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que dentro de las medidas establecidas en el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, se encuentra la de promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la Ley penal que faciliten su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.

Que el artículo 7 de la Ley 1450 de 2011 facultó al Gobierno Nacional para que, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, cree Sistema Nacional de Coordinación integrados por autoridades nacionales y territoriales, previa aceptación de éstas.

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo precitado, las Entidades conformarán un órgano de coordinación y fijación de parámetros técnicos que serán vinculantes para los miembros del respectivo sistema en la adopción de las políticas concernientes. Las implementaciones de dichas directrices serán tenidas en cuenta para la aprobación de proyectos de inversión que se financien o cofinancian con recursos de la Nación.

Que se hace necesario crear el Comité departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD-SNCRPA-, con el fin de que sea una instancia de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales en desarrollo de la Ley 1098 de 2006.

Que en desarrollo de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1450 de 2011, las entidades que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de común acuerdo han decidido conformar el Sistema departamental de Coordinación Penal para Adolescentes.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto 1885 de 2015, el Departamento de Arauca conformara el Comité departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD- SNCRPA-

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2024**

Por medio de la cual se crea el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD-SNCRPA

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, el proyecto del presente Decreto fue publicado durante el término de (3) días para que la comunidad en General pudiera hacer observaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPITULO I**  
**Generalidades**

Artículo 1. Creación. Créase el Comité departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD- SNCRPA-, como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en las leyes 906 de 2004, 198 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011 y Decreto 1885 de 2015, en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando en todo el caso el marco de competencias constitucionales legales de las entidades que lo conforman.

**CAPITULO II**

**Comité departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD-SDCRPA-**

Artículo 2. Definición. El Comité departamental del Sistema Nacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes será una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.

El comité departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con el Consejo departamental y municipal de Política

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2024**

Por medio de la cual se crea el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD-SNCRPA

Social con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto al -CD- SNCRPA-

Artículo 3. Conformación. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1885 de 2015, el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD- SNCRPA- estará conformado por:

- a) El Gobernador o su delegado el Secretario de Gobierno departamental; quien lo presidirá;
- b) El alcalde de Arauca por cabecera del Distrito Judicial de Arauca o como su delegado el Secretario de Gobierno municipal.
- c) El presidente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o su delegado.
- d) El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, o quien haga sus veces o su delegado.
- e) El director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o su delegado.
- f) El Secretario de Salud del municipio de Arauca.
- g) El Secretario de Educación del departamento o su delegado y del municipio de Arauca o su delegado.
- h) El Secretario de Planeación departamental o su delegado.
- i) El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- j) El Director Seccional de la Fiscalía del departamento de Arauca o su delegado.
- k) El Director Regional del SENA o su delegado.
- l) El Comandante del departamento de Policía de Arauca o su delegado.
- m) Un representante del Consejo departamental de Juventud.

Parágrafo: 1. La participación de las autoridades departamentales y municipales responderá a los criterios establecidos en la Ley 1450 de 2011; artículo 7 y 201, sin detrimento de su autonomía.

Parágrafo 2. Se convocarán como invitados permanentes a las demás entidades que representan a los actores nacionales y hagan presencia en el

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2024**

Por medio de la cual se crea el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD-SNCRPA

departamento, entre otros, el Procurador Regional o Provincial, el Procurador Judicial de familia que actué en el SRPA, el o los Personeros del o los municipios, el defensor del Pueblo Regional.

Parágrafo 3. En los departamentos en los cuales existe más de un distrito judicial, además de las entidades señaladas en el presente artículo, harán parte del Comité departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los Presidentes de las Salas Penales de los Tribunales de cada uno de ellos.

Artículo 4. Funciones. Atendiendo lo prescrito en el artículo 16 del Decreto 1885 de 2015, serán funciones del Comité departamental del SNCRPA:

1. Implementar las directrices por el SNCRPA.
2. Elaborar un plan de acción articulado con el plan de acción nacional del SNCRPA.
3. Preparar la agenda regional para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.
4. Fortalece el sistema de información nacional a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa que puedan producir los entes territoriales.
5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas territoriales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico.
7. Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones dadas por el SNCRPA en el respectivo departamento.
8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en territorio.
9. Gestionar la inclusión del SRPA en territorio.
10. Gestionar la inclusión del SRPA en los Consejos departamentales y municipales de Política Social.
11. Presentar informes de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas al SNCRPA.
12. Darse su propio reglamento.
13. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2024**

Por medio de la cual se crea el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD-SNCRPA

Artículo 5. Presidencia del Comité departamental de Responsabilidad Penal. La Presidencia del Comité departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, será ejercida en forma permanente por el Gobernador del departamento, previa aceptación de este y sin detrimento de su autonomía para delegar esta función, en los términos señalados en el artículo 211 de la Constitución Política.

Artículo 6. Sesiones. El Comité departamental de Responsabilidad Penal para Adolescentes –CD- SNCRPA- se reunirá en forma ordinaria de manera bimestral y en forma extraordinarias cuantas veces sea necesario por convocatoria de la Presidencia, de acuerdo con la temática y la urgencia que demande los temas a tratar.

Artículo 7. Quórum. El quórum del Comité departamental de Responsabilidad Penal para Adolescentes –CD-SNCRPA- sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptará con el voto favorable de la mayoría de los asistentes (Artículo 19 del Decreto 1885 de 2015).

Artículo 8. Secretaría Técnica. El Comité departamental de Responsabilidad Penal para Adolescentes –CD-SNCRPA- contará con una secretaria técnica para efectos de coordinación logística, convocatoria a las reuniones, preparación de la agenda de las reuniones, levantamiento de actas, custodia de archivos, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las decisiones tomadas y divulgación de las mismas, y las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité, de conformidad con la preceptuado en el artículo 20 del Decreto 1885 de 2015.

La Secretaría Técnica será ejercida de manera permanente por la Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- o quien haga sus veces.

### **CAPITULO III**

#### **Disposiciones finales.**

Artículo 9. PUBLICIDAD. Ordénese la publicación del presente Acto administrativo en la página web de la Gobernación de Arauca.

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 2024**

Por medio de la cual se crea el Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CD-SNCRPA

Artículo 10. NOTIFICACIÓN. El presente Decreto será notificado a sus miembros por quien ejerce las funciones de Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los \_\_\_\_\_

**RENZO JESÚS MARTINEZ PRADA**  
Gobernador del Departamento de Arauca.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
<b>Proyectó:</b>	William R. Páez C.	Profesional CPS	VB
<b>Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:</b>	Katriny Josefina Hidalgo	Profesional Universitario FONSET	VB
<b>Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:</b>	Nasser Antonio Cruz Matus	Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana	VB
<b>Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:</b>	Libardo José Torres Brieva	Coordinador Jurídico	VB
<b>Revisó Aspectos Jurídicos.</b>	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica y legal	VB
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			